DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 15 de JULIO de 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69.pdf

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1071/2022
BITACORA No. 02/MP-0492/08/21

Mexicali, Baja California, a 26 de Mayo del 2022.

AGRICOLA Y GANADERA LOS OLIVOS, S. DE P.R DE R.L

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259., Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la Industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, **AGRICOLA Y GANADERA LOS OLIVOS, S. DE P.R DE R.L ,** en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la **"Planta desaladora para uso Agrícola Los Olivos",** con pretendida ubicación en NO. 30 Z-1 P-1 DEL EJIDO NUEVO BAJA CALIFORNIA, SAN QUINTIN , ENSENADA B.C, no obstante el señalamiento del promovente en el sentido de la ubicación que la pretendida ubicación del proyecto se encuentra en el Municipio de Ensenada, se hace de su conocimiento que el proyecto **realmente se encuentra en el Municipio de San Quintín,** de acuerdo al **Decreto No. 46,** por el cual se **aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periodico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020.**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su

ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **"Planta desaladora para uso Agrícola Los Olivos",** promovido por **AGRICOLA Y GANADERA LOS OLIVOS, S. DE P.R DE R.L** , y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 11 de Agosto del 2021, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito con 10 de Agosto del 2021, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021HD045.**

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de enero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0326/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 12 al 18 de Agosto del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 12 de Agosto del 2021, la **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 12 de Agosto del 2021, mediante el cual ingresó la página de la sección Información General del diario "El Vigía" de fecha 12 de Agosto del 2021, en el cual publicó el extracto de su proyecto.

4. Que el 25 de Agosto del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.

5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1325/2021, de fecha 12 de Agosto del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, no se ha pronunciado al respecto.

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1326/2021, de fecha 12 de Agosto del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General no se ha pronunciado al respecto.

7. Que con fecha 14 de Octubre del 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/5924-21 emitido por la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California,** mediante el cual emite opinión técnica del proyecto.

8. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, relativa al proyecto, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción XII, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y

Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2014.

II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, el **proyecto** consiste en la la instalación y operación de una planta desaladora para tratar agua de tres pozos agrícolas y usar el agua desalinizada para el cultivo de fresa principalmente. La planta desaladora y las principales obras complementarias estarán ubicadas en la parcela No. 30 Z-1 P-1 Del Ejido Nuevo Baja California, Municipio de San Quintín, B. C. B.C.

En la actualidad, la empresa se encuentra interesada en el cultivo de fresa, sin embargo, dicho cultivo requiere salinidades entre 300 y 700 mg/l y el agua del pozo con el que se cuenta se encuentra entre los entre 6,600 mg/l, es por esto que surgió la necesidad de usar como alternativa la instalación de una planta desaladora que trate el agua de nuestro pozo y así poder comenzar con este nuevo cultivo.

El proyecto garantizará cubrir la demanda de agua necesaria para desarrollar la agricultura en el predio, con lo que asegurará la oferta para el desarrollo de la región. Esto por medio de la instalación y operación de un sistema de desalación, equipado por una planta desaladora de ósmosis inversa capaz de producir 2.84lps (45 GPM).

Todo esto se llevará a cabo en la parcela No. 30 Z-1 P-1 misma que se encuentra en una zona con vocación agrícola, además en la parcela donde se pretende realizar el proyecto lleva ocho años siendo utilizada para la agricultura. Debido a esto, el rancho ya cuenta con algunas obras que han sido construidas para su uso en las actividades agrícolas, las cuales serán aprovechadas y adaptadas para este proyecto. Dichas obras se enlistan a continuación:

1. Subestación eléctrica
2. Cuarto de bombas y máquinas.
3. Pozo agrícola habilitado para su uso.
4. Almacén para guardar equipo y herramienta.
5. Reservorio de agua de pozo utilizado para actividades agrícolas.
6. Cuatro tanques de almacenamiento de agua de 10,000 l de capacidad, utilizada para actividades agrícolas, domésticas y pecuarias

Con lo anterior se reducirán casi en su totalidad las obras del proyecto, lo que disminuye en gran medida las afectaciones al medio ambiente que pudiera tener la actividad. Sin embargo, para poder llevar a cabo el proyecto, se deberán hacer ciertas adecuaciones, siendo las siguientes actividades las únicas que se consideran en la etapa de construcción del proyecto:
1. Instalación de la planta desaladora.
2. Instalación de un tanque de 10,000 l para el bombeo del agua de rechazo.
3. Instalación de 1,400 m de tubería para conducción del agua de rechazo.

La planta desaladora de agua de pozo incluirá: sistema de pretratamiento, bomba de alta presión, módulo de 3 porta membranas (9 membranas), unidad de limpieza y mantenimiento.

En la siguiente tabla se desglosan las coordenadas de las principales obras del proyecto dentro del predio.

Vértices del predio donde se desarrollará el proyecto.

Predio	Vértice	Coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 11R)	
		X	Y
Parcela	V1	599,836.780	3,375,392.277

California, San Quintín, B.C.	V3	600,176.809	3,375,486.559
	V4	600,334.548	3,374,943.606
	V5	600,000.166	3,374,849.01
Obras que serán construidas para el proyecto			
Instalación de un tanque para el bombeo de agua de rechazo	T2	600,213	3,375,258
Tubería de conducción del agua de rechazo.	T1	600,216	3,375,254
	T2	600,213	3,375,258
	T3	600,213	3,375,248
	T4	600,243	3,375,256
	T5	600,335	3,374,944
Punto de conexión	T6 (PC)	601,346	3,375,227
Obras ya existentes que serán utilizadas en el proyecto			
Almacén para el resguardo de la planta desaladora.	A1	600,229	3,375,259
	A2	600,226	3,375,264
	A3	600,214	3,375,261
	A4	600,217	3,375,254
Cuarto de máquinas y tanques de almacenamiento de agua		600,239	3,375,260
Reservorio de agua utilizado para actividades agrícolas.	R1	600,228	3,375,281
	R2	600,220	3,375,306
	R3	600,193	3,375,300
	R4	600,200	3,375,270
Pozo agrícola		600,231	3,375,260
Subestación eléctrica		600,232	3,375,274

Del área total del predio 1,182.25 m^2 está siendo ocupado por obras ya construidas que serán aprovechadas, mientras que 989.00 m^2 del área será destinada para las obras que serán construidas. Esto implica que el área total del proyecto (incluyendo las obras existentes, como las nuevas) será de 2,171.25 m^2, siendo notablemente menor el área que será impactada por la construcción de nuevas obras.

Instalación de la planta desaladora.

Como ya se mencionó en el apartado anterior el almacén donde será instalada la planta ya se encuentra construido, el cual será acondicionado para que dentro de este se instale el sistema de ósmosis que tendrá capacidad para tratar 4.42lps (70 GPM), produciendo 2.83lps (45GPM) de agua desalada y 1.58lps (25GPM) de agua de rechazo.

Los componentes del sistema de ósmosis inversa son los siguientes:

- 2 filtros de 15 pies cúbicos, con cabezales manuales
- 1 Bombas de 5 Hp
- 3 Housing porta membranas de 3 elementos
- 1 Bomba booster de alta presión
- 1 Control Eléctrico
- 1 Housing de inoxidable para filtros de cartucho
- Válvula actuadora de dos pulgadas

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

Instalación de un tanque de 10,000 l para el bombeo del agua de rechazo.
Se instalará un tanque de 10,000 l de capacidad a un costado del almacén donde se resguardará la planta desaladora, esto para el bombeo de agua de rechazo hasta el punto de conexión. Para esto se colocará una plancha de cemento de 3x3m.

Instalación de 1,400 m de tubería para conducción del agua de rechazo.
Para conducir el agua de rechazo, desde la desaladora, hasta el punto de conexión con otra tubería que la conducirá hasta la planta desaladora que le dará un segundo aprovechamiento, será necesario introducir en el suelo una tubería de 0.1 m de diámetro y 1,400 m de longitud. Para esta obra se considera la excavación de la zanja de 0.70 m de ancho por aproximadamente un metro de profundidad, la cual se hará con una retroexcavadora.

Operación y mantenimiento
La planta desaladora será supervisada por una persona, la cual estará capacitada y se encargará de vigilar el correcto funcionamiento del sistema, dicha persona contará con un sistema de comunicación (radio), esta comunicación permitirá que el operador informe (en caso de ser necesario) de posibles fallas y así ser apoyado técnicamente detectando anticipadamente las necesidades de mantenimiento y funcionamiento del sistema.

El funcionamiento de la planta desaladora será automático, contará con un control eléctrico, brindando a detalle información de los procesos que se estarán llevando a cabo facilitando la lectura de los parámetros que se estarán revisando continuamente. La operación de las bombas será automático, reguladas por sensores, lo que permitirá controlar el encendido y apagado de las bombas en función del nivel de agua.

El sistema de ósmosis inversa operará bajo una eficiencia de 64.2/35.8, teniendo una capacidad máxima de tratamiento de 139,257.72 m^3/año (4.42lps). Sin embargo de acuerdo a lo autorizado en el título de concesión otorgado por la CONAGUA nuestro pozo agrícola tiene un volumen de extracción autorizado para uso agrícola de 50,525 m^3/año, tomando en cuenta lo anterior nuestra planta desaladora no operará a su máxima capacidad, esto con el fin de respetar lo autorizado en el título de concesión, la planta desaladora operará 300 días al año extrayendo un total de 48,608.82 m^3 anuales, por lo que la operación de la planta desaladora se dividirá en dos períodos de operación; el primero comprenderá la temporada alta de cultivo abarcando un total de 210 días (octubre-abril)durante los cuales operará 12hrs/día y el segundo período en el cual operará en un lapso de 90 días durante 6hrs/día. En las siguientes tablas se presenta la cantidad de agua a extraer en los dos periodos de operación de la planta desaladora.

Operación de la planta desaladora primer periodo.

BASADO EN LA OPERACIÓN DE 12 HORAS AL DÍA POR 210 DÍAS AL AÑO.			
	Agua cruda	**Agua desalada**	**Agua de rechazo**
Recuperación %		64.20	35.80
l/s	4.42	2.83	1.58
m^3/día	190.76	122.47	68.29
m^3/año	**40,060.44**	**25,718.80**	**14,341.64**

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera.
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

STD (mg/l)	6,600.00	380.00	17,754.30

Operación de la planta desaladora segundo periodo

BASADO EN LA OPERACIÓN DE 6 HORAS AL DÍA POR 90 DÍAS AL AÑO.			
	Agua cruda	**Agua desalada**	**Agua de rechazo**
Recuperación %		64.2	35.8
l/s	4.42	2.83	1.58
m^3/día	95.38	61.24	34.15
m^3/año	**8,584.38**	**5,511.17**	**3,073.21**
STD (mg/l)	6,600.00	380	17,754.3

Proceso de desalación

La ósmosis es el fenómeno que se produce cuando dos soluciones con diferente concentración son separadas por una membrana semipermeable y el solvente difunde a través de la membrana del líquido de menor concentración al de mayor hasta equilibrar las concentraciones. Este fenómeno se produce de forma espontánea sin gasto energético.

En otras palabras, si tuviéramos dos disoluciones de agua y sal separadas por una membrana semipermeable (que sólo permite pasar el agua); el agua se movería de la disolución de menor concentración a la de mayor concentración sin necesidad de aportar energía.

En cambio, la ósmosis inversa revierte el efecto arriba señalado, es decir, se extrae el agua de la disolución más concentrada, forzando que esta pase a través de una membrana semipermeable hasta una zona de baja concentración, a diferencia del fenómeno de ósmosis natural, aquí si es necesario aplicar sobre la solución concentrada una presión mayor, originando que el agua pase a través de la membra semipermeable dando lugar a un fenómeno físico llamado difusión, esto es lo que permite que las impurezas apenas puedan penetrar la membrana , dejando atrás las sales y metales pesados, la cantidad de solidos disueltos dejados atrás dependerá de la eficiencia del sistema de ósmosis inversa. Esto produce por un lado agua con bajo contenido de sales (agua producto) y por otro un agua concentrada en sales (agua de rechazo).

La instalación de ósmosis inversa constará de las siguientes etapas:

Toma de agua salobre:

Se bombeará agua del pozo agrícola y se almacenará en tanques de 10,000l, el agua almacenada en dichos tanques será bombeada a la siguiente etapa: pre-tratamiento.

Pre-tratamiento:

Tiene como objetivo proporcionar el acondicionamiento necesario al agua que será desalada, eliminando turbidez y solidos en suspensión, inhibir y minimizar la formación de componentes que puedan obstruir o precipitar sobre las membranas, impedir desarrollos biológicos en el sistema. Es de suma importancia realizar un pretratamiento adecuado, de no realizar el pretratamiento las membranas sufrirán taponamientos e incrustaciones constantes, lo que obligará a realizar frecuentemente labores de mantenimiento y a su vez reduciendo la vida útil de dichas membranas.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

Se incluyen los siguientes procesos:
Filtración sobre arena. El agua será bombeada de los tanques de 10,000l y pasará a la primera etapa de filtración. Se utilizará un filtro de arena, el cual en su interior contiene lechos filtrantes como arena, antracita y grava ayudando a eliminar los sólidos suspendidos (mayores a 20 micras) que contenga el agua de pozo.

Dosificación de reactivos. Se utilizará un anticrustante CHEMTREAT RL9009: es un líquido avanzado de organofosfonatos y cuadpolímeroQuadrasperse, diseñada para el control efectivo de sílice y la deposición de sales de calcio. Este químico será inyectado en la línea de alimentación previa a los filtros de cartucho, lo que evitará cualquier tipo de incrustación inorgánica

Filtración sobre cartuchos. Después de pasar por el filtro de arena y de inyectarse el dosificador, el agua será conducida al filtro pulidor de cartuchos donde se removerán partículas menores a 5 micras.

Bombeo de alta presión.
Después de que el agua sea filtrada se utilizará una bomba booster de alta presión, la cual alimentará a las membranas de ósmosis inversa, es necesario utilizar este tipo de bombas de alta presión, ya que suministran la presión adecuada para que se produzca la separación del agua desalada y salmuera.

Desalación
El sistema de ósmosis inversa contara con 3 portamembranas, los cuales en su interior tendrán 3 membranas semipermeables, lo que permitirá tratar agua con altas concentraciones de sales. La salinidad del agua de pozo disponible se encuentra en 6,600 ppm, de acuerdo a la eficiencia del sistema de ósmosis inversa se obtendrá un agua producto con salinidad de 380ppm y un agua de rechazo de 17,754.30 ppm.

La planta desaladora contará con un control eléctrico, lo que facilitará la medición de parámetros como conductividad eléctrica, pH, temperatura, flujo de entrada, flujo producto y rechazo, medición de la presión tanto de alimentación como de rechazo.

Mantenimiento
Idealmente una planta que opera adecuadamente debería trabajar entre tres y seis meses antes de necesitar mantenimiento. Algunas veces, las plantas trabajan en situaciones críticas, como: aguas fuera de los parámetros recomendados, pretratamiento deficiente, diferentes fuentes de agua o cambios constantes en la calidad del agua. En este caso, el operador deberá estar al tanto de estos cambios y del efecto que cause en su planta para realizar ajustes lo más rápido posible.

Ante estos escenarios, los cuidados que se deben tener en cuenta en el sistema de ósmosis serán los siguientes:

- *Cuidar muy bien el sistema de filtración, se verificará que los filtros se retrolaven al menos dos veces por semana.*

La etapa de retrolavado sucederá cuando el filtro haya atrapado una alta cantidad de sólidos provocando una caída de presión alta, la cual es detectada por el operario e iniciará el retrolavado. El retrolavado consiste en pasar agua salobre a contra corriente por la parte inferior del filtro expandiendo los lechos filtrantes y expulsando los sólidos retenidos por la parte superior del filtro. El agua sucia se descarga a la línea de conducción de agua de rechazo. La duración del retrolavado es normalmente de 20 a 15 minutos.

Una vez finalizado el retrolavado, el filtro se posicionará en la etapa de enjuague en forma manual. El enjuague consistirá en retirar el remanente de agua sucia que queda dentro del filtro después de un retrolavado. Al posicionarse las válvulas en la etapa de enjuague, el agua pasará por la parte superior del filtro, pasa por el lecho filtrante y se recolectará en el fondo por medio del colector. La única diferencia es que el agua de enjuague en lugar de irse hacia la planta de ósmosis se descargará a la línea de drenaje. El enjuague toma alrededor de 5 a 10 minutos.

En el filtro de cartucho, el cartucho se reemplazará por uno nuevo cuando la caída de presión sea mayor a 15 psi o cada 30 días de uso.

- *Se contará con un sistema de inhibidor de incrustaciones, utilizando la sustancia RL-9009 antiincrustante, se tendrá especial cuidado en utilizar la concentración recomendada por el fabricante, se revisará que el nivel del tanque de la solución sea el adecuado, durante el proceso se cuidará la operación de la bomba dosificadora y se registrará el consumo del inhibidor.*

- *Nunca operar la planta desaladora si el sistema de inhibidor de incrustaciones no está funcionando, en caso de requerir operar la planta, disminuya la recuperación al menos 20% y aumente el rechazo en la misma proporción.*

- *Se registrará al menos 1 vez al día los parámetros de operación como: flujo de rechazo, flujo de permeado, presión de operación, y conductividad de agua producto, como mínimo. Así podemos detectar cualquier anomalía y reaccionar antes que suceda algo grave.*

- *Se contará con una bitácora donde se anote los parámetros de operación, calidad de agua de alimentación, calidad de agua producto y mantenimiento realizado a la planta.*

- *Se deberán de calibrar al menos una vez por año los instrumentos de medición como: manómetros, flujómetros y conductímetros.*

- *Se contará con un lote para limpieza de las membranas, un limpiador acido y uno alcalino.*

Las señales que indican que es necesaria una limpieza química son:

- *Cuando disminuye el flujo de permeado un 10 a 15%.*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

- *Cuando aumenta el diferencial de presión de 10 a 15% el diferencial de presión, calculado de la presión en el flujo de alimentación menos la presión en el flujo de rechazo.*
- *Cuando disminuye el rechazo de sales entre 1 y 2% (este se calcula con los flujos de alimentación y permeado, y con la concentración de sales totales disueltas en ambos).*

Otras situaciones a toma en cuenta para el mantenimiento son:

- *Cuando existan fugas, en tuberías, conexiones o tapas de portamembranas.*
- *Cuando la bomba de presión genere ruidos diferentes o cuando se sobrecaliente.*

Es importante señalar que el mantenimiento por medio de limpieza química se hará por medio de una empresa externa, la cual vendrá, hará el mantenimiento y se llevará los residuos que de este resulte.

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones.

El proyecto no contempla el abandono del sitio debido a que la agricultura es la principal actividad de la empresa y para su desarrollo es indispensable contar de manera permanente con la planta desaladora.

En caso de que la empresa decida terminar operaciones, se avisará oportunamente a las dependencias correspondientes, reportando las medidas y acciones que se tomarán, las cuales incluirán el retiro de todos los equipos que integran la plata desaladora. Además, se procederá a restaurar en lo posible las condiciones anteriores a la operación del proyecto para que el lugar retorne a las condiciones en que se encuentra ahora.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente

a) Vegetación:

La vegetación constituye un factor biótico de importancia pues su interacción con el medio hace de ella un indicador del estado de los ecosistemas en general, haciendo referencia a la flora, comunidades vegetales y plantas que crecen sobre el suelo en general (POEBC, 2014).

En Baja California se desarrollan tres entidades de vegetación: matorrales, bosques, y pastizales, al lado de estas entidades están presentes varios tipos como: chaparrales, vegetación halófila, vegetación del desierto arenoso, vegetación de galería y de dunas costeras. Además de las actividades humanas, que contribuyen a la producción de una biomasa vegetal a través de la actividad agrícola (POEBC, 2014).

El Valle de San Quintín se encuentra dentro de la Región fitogeográfica de Californiana o Mediterránea. Esta región presenta como comunidades vegetales naturales las marismas,

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

vegetación de dunas costeras, matorral rosetófilo costero y chaparral. Dominando en el Valle el matorral rosetófilo costero, sin embargo, las áreas de vegetación nativa se han reducido por efecto de la presión que ejerce la actividad agrícola que implica especies introducidas con un porcentaje considerable (POESQ, 2007).

En la zona se tienen reportadas 236 especies de plantas vasculares pertenecientes a 47 familias; de las cuales 29 especies son introducidas y 33 especies son endémicas (POESQ, 2007).

La zona donde se desarrollará el proyecto es un rancho agrícola el cual ya se encuentra modificado y desprovisto de su vegetación natural. El sitio donde se propone la instalación de la desaladora y obras complementarias presentan un uso de suelo vegetación agrícola de temporal con áreas de riego suspendido. Mientas que la tubería de conducción del agua de rechazo se encuentra sobre un tipo de vegetación de matorral rosetófilo costero, sin embargo, como la obra seguirá una ruta subterránea sobre caminos de terracería, este ya se encuentra desprovisto de vegetación natural (Figura 17): (INEGI, 2014).

Al realizar una observación del predio donde se propone la instalación del proyecto, así como de los alrededores, se observó que la zona se encuentra desprovista de vegetación endémica y que las especies de plantas que se encuentran son de tipo ruderal o exóticas, tal es el caso de *Mesembryanthemum crystallinum y Tamarix chinensis* especies introducidas- invasivas con una amplia distribución en la región.

b) Fauna:
El origen de la fauna de Baja California está estrechamente relacionado con los cambios climáticos ocurridos durante las glaciaciones del período terciario, que provocaron modificaciones en la distribución de la flora, y por ello en la distribución de la fauna. Este hecho provocó la emigración e inmigración de especies animales, estableciendo una diversidad de corredores migratorios, dando como resultado la presencia de cuatro distritos faunísticos (POEBC, 2014).

San Quintín forma parte del Distrito Faunístico San Dieguense, que ocupa la porción Noroeste de Baja California y representa una extensión del Sur de California. Abarca desde el nivel del mar hasta los 1,200 msnm, donde colinda con la vertiente Oeste de la Sierra de Juárez y hasta los 1,400 msnm donde colinda con la Sierra de San Pedro Mártir, continúa hacia el Sur hasta el Arroyo El Rosario (PDUCP VG-SQ, 2002).

Con la finalidad de conocer la biodiversidad del sitio del proyecto y si existen especies bajo algún estatus de protección, se realizaron observaciones de la fauna del sitio, así como la observación de huellas, heces fecales y revisión de estudios faunísticos realizados para la zona.

En esta zona, se han reportado 17 especies de mamíferos pertenecientes a 15 géneros; 116 especies de aves pertenecientes a 14 órdenes y 34 familias; 90 especies de peces pertenecientes a 41 familias dentro de la bahía y en la costa adyacente; 13 especies de reptiles pertenecientes a 9 géneros y una especie de anfibio los cuales se enlistan en la siguiente tabla (POESQ, 2007).

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Mamíferos			
Ammospermophilus leucurus	*Ardilla antílope*	*Mirounga angustirostris +*	*Elefante marino*
Bassariscus astutus	*Babisuri*	*Mustela frenata*	
Canis letrans	*Coyote*	*Myotis californicus*	*Murciélagito de California*
Canis familiaris	*Perro*	*Neotoma fuscipes*	
Chaetodipus arenarius helleri	*Ratón de bolsas*	*Neotoma lepida*	*Rata cambalachera desértica*
Chaetodipus baileyi	*Ratón de bolsas*	*Notiosorex crawfordi*	*Musaraña*
Chaetodipus fallax fallax	*Ratón de abazones*	*Onychomys torridus*	*Ratón saltamontes*
Chaetodipus spinatus	*Ratón de bolsas*	*Parenarius helleri*	*Rata canguro*
Dama hemionus	*Venado*	*Perognathus baileyi*	*Ratón de bolsillo*
Dipodomys agilis	*Rata canguro*	*Perognathus longimembris aestivus*	*Ratón de seda de bolsillo*
Dipodomys gravipes	*Rata canguro*	*Peromyscus maniculatus*	*Ratón norteamericano*
Dipodomys merriamiquintinensis	*Rata canguro*	*Phocavitulina*	*Foca común*
Eschrichtius robustus	*Ballena gris*	*Procyon lotor*	*Mapache*
Feliscatus	*Gato doméstico*	*Puma concolor*	*Puma*
Lepus californicus sheldoni	*Liebre cola negra*	*Reithrodontomys megalotis peninsulae*	*Ratón cosechero*
Lynx rufus	*Gato montés*	*Spermophilus beecheyi*	*Ardilla de campo*
Mephitis mephitis	*Zorrillo*	*Sylvilagus bachmanihowelli*	*Conejo de arbusto*
Microtus californicus aequivocus +		*Sylvilagus audubonii*	*Conejo cola blanca*
Reptiles Reportados			
Anniella geronimensis	Lagartija de Baja California	*Eumeces gilberti*	
Anniella pulchra	Lagartija-sin patas californiana	*Eumeces skiltonianus*	
Batrachoseps pacificus		*Gambelia wislizenii*	
Bufo microscaphus	*Sapo*	*Hyla cadaverina*	*Rana arborícola*
Bufo boreas	*Sapo*	*Hyla regilla*	*Rana arborícola*
Callisaurus draconoides	*Lagartija o cachora*	*Masticophis flagellum*	*Culebra cola de látigo*
Clemmysmar morata	*Tortuga*	*Masticophis lateralis*	*Culebra*
Cnemidophorus labialis	Huico de Baja California	*Petrosaurus mearnsi*	*Lagartija o cachora*

Cnemidophorus tigris	Huico del oeste	*Pftuophis melanoleucus*	*Culebra*
Cnemidophorus hyperythrus	Huico garganta anaranjada	*Phrynosoma coronatum*	*Camaleón*
Callisaurusdraconoides	lagartija cachorra	*Phyllodactylusxanti*	*Gecko*
Coleonyxvariegatus	Cuija occidental	*Rana aurora*	*Rana*
Crotalusmitchelli	Cascabel	*Sceloporus magister transversus*	lagartija-escamosa
Crotalusrubber	Cascabel	*Sceloporusorcutti*	lagartija-escamosa
Crotalusviridis	Cascabel	*Uta stansburiana*	lagartija-costado manchado
Crotaphytuswislizenii	Lagartija	*Urosaurusmicroscutatus*	lagartija-arbolera
Elgariamulticarinata		*Xantusiahenshawi*	*Lagartija o cachora*
Esantinaeschscholtzi		*Xantusiavigilis*	*Lagartija o cachora*
Aves			
Accipiter cooperii	*gavilán de Cooper*	*Himantopus mexicanus*	*candelero Americano*
Actitisma cularia	*playero alzacolita*	*Hirundopyr rhonota*	*golondrina risquera*
Aechmophorus clarkii	*achichilique pico naranja*	*Hirundo rustica*	*golondrina tijereta*
Aechmophorus occidentalis	*achichilique pico amarillo*	*Icterus galbula*	Bolsero calandria
Agelaius phoeniceus	*tordo sargento*	*Junco hyemalis*	junco ojo obscuro
Aimophilaru ficeps	*zacatonero corona rufa*	*Lanius ludovicianus*	alcaudón verdugo
Amphispiza belli	*zacatonero de artemisa*	*Larus argentatus*	gaviota plateada
Anas acuta	*pato golondrino*	*Larus californicus*	gaviota californiana
Anas americana	*pato chalcuán*	*Larus delawarensis*	gaviota pico anillado
Anas clypeata	*pato cucharón norteño*	*Larus glaucescens*	gaviota ala glauca
Anas crecca	*cerceta ala verde*	*Larus heermani*	gaviota ploma
Anas cyanoptera	*cerceta canela*	*Larus occidentalis*	gaviota occidental
Anas discors	*cerceta alazul*	*Larus philadelphia*	gaviota de Bonaparte
Anas platyrhynchos	*pato de collar*	*Larus thayeri*	gaviota de Thayer
Anas strepera	*pato friso*	*Larus spp.*	
Anseralbifrons elgansi	*ganso careto mayor*	*Laterallus jamaicensis*	polluela negra
Ansercaerul escens	*ganso blanco*	*Limnodromus griseus*	costurero pico corto
Anthus rubescens	*bisbita de agua*	*Limnodromus scolopaceus*	costurero picolargo
Aphelocoma coerulescens	*chara pecho rayado*	*Limnodromus spp.*	costureros
Aphriza virgata	*playero roquero*	*Limosa fedoa*	picopando canelo
Aquila chrysaetos	*aguila real*	*Melanitta fusca*	negreta alablanca
Ardea herodias	*garza morena*	*Melanitta nigra*	negreta negra
Arenaria interpres	*vuelvepiedras rojizo*	*Melanitta perspicillata*	negreta nuca blanca

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

Arenaria melanocephala	*vuelvepiedras negro*	*Melospiz amelodia*	gorrión cantor
Asioflammeus	*búho cuerno corto*	*Rynchops niger*	rayador americano
Aythya affinis	*pato-boludo menor*	*Mergusserrator*	mergo copetón
Aythya americana	*pato cabeza roja*	*Mimus polyglottos*	centzontle norteño
Aythya collaris	*pato pico anillado*	*Molothrus ater*	tordo cabeza café
Aythya marila	*pato-boludo mayor*	*Myarchus cinerascens*	papamoscas cenizo
Aythya valisineria	*pato coacoxtle*	*Numenius americanus*	zarapito pico largo
Botaurus lentiginosus	*avetoro norteño*	*Numenius phaeopus*	zarapito trinador
Branta bernicla	*ganso de collar*	*Nycticorax nycticorax*	pedrete corona-negra
Branta canadensis	*ganso Canadiense*	*Oxyura jamaicensis*	pato tepalcate
Bubulcus ibis	*garza ganadera*	*Pandionha liaetus*	gavilán pescador
Bucephala albeola	*pato monja*	*Passer domesticus*	gorrión casero
Bucephala clangula	*pato chillón*	*Passerculus sandwichensis beldingi*	gorrión sabanero
Buteo jamaicensis	*aguililla cola-roja*	*Pelecanus occidentalis californicus*	pelícano pardo
Buteo regalis	*aguililla real*	*Phalacrocorax auritus*	cormorán orejudo
Buteo albonotatus	*aguililla aura*	*Phalacrocorax penicillatus*	cormorán de Brant
Calidris alba	*playero blanco*	*Phalaropus fulicaria*	falaropo picogrueso
Calidris alpina	*playero dorso-rojo*	*Phalaropus lobatus*	falaropo cuello-rojo
Calidris canutus	*playero canuto*	*Phalaropus tricolor*	falaropo picolargo
Calidris mauri	*playero occidental*	*Pipilo crissalis*	toquí Californiano
Calidris melanotos	*playero pectoral*	*Pipilo erythrophthalmus*	toquí pinto
Calidris minutilla	*playero chichicuilote*	*Pipilo fuscus*	toquí pardo
Callipepla californica	*Codorniz californiana*		
Calypte anna	*colibrí cabeza roja*	*Plegadix chihi*	ibis cara blanca
Calypte costae	*colibrí cabeza violeta*	*Pluvialis squatarola*	chorlo gris
Campylorhynchus brunneicapillus	*matraca del desierto*	*Podiceps auritus*	zambullidor cornudo
Carpodacus mexicanus	*pinzón mexicano*	*Podiceps nigricollis*	zambullidor orejudo
Casmerodius albus	*garza blanca*	*Podilym buspodiceps*	zambullidor pico grueso
Cathartes aura	*zopilote aura*	*Polioptila californica atwoodii*	perlita azulgris
Catharusguttatus	*zorzal cola rufa*	*Pooecetes gramineus*	gorrión cola blanca
Catoptrophorus semipalmatus	*playero pihuiuí*	*Porzana carolina*	polluela sora
Ceryle alcyon	*martín-pescador norteño*	*Progne subis*	golondrina azulnegra

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón Año de

Chamaea fasciata	*Camea*	*Quiscalus mexicanus*	zanate Mexicano
Charadrius alexandrinus nivosus	*chorlo nevado*	*Rallus limicola*	rascón limícola
Charadrius montanus	*chorlo llanero*	*Rallus longirostrislevipes*	rascón picudo
Charadrius semipalmatus	*chorlo semipalmeado*	*Recurvirostra americana*	avoceta Americana
Charadrius vociferus	*chorlo tildío*	*Regulus calendula*	reyezuelo de rojo
Charadrius wilsonia	*chorlo picogrueso*	*Regulus satrapa*	reyezuelo de oro
Chen caerulescens	*ganso blanco*	*Rissatridactyla*	gaviota pata negra
Chordeiles acutipennis	*chotacabras menor*	*Rynchops niger*	rayador americano
Circus cyaneus	*gavilán rastrero*	*Salpinctes obsoletus*	chivirínsaltarroca
Cistothorus palustris	*chivirín pantanero*	*Sayornis nigricans*	papamoscas negro
Colaptes auratus	*carpintero de pechera*	*Sayornis saya*	papamoscas llanero
Columba livia	*paloma doméstica*	*Selasphorus rufous*	zumbador rufo
Columbina passerina	*tortóla coquita*	*Selasphorus sasin*	zumbador de Allen
Corvus corax	*cuervo común*	*Setophaga ruticilla*	chipe flameante
Dendroica coronata	*chipe coronado*	*Sialia currucoides*	azulejo pálido
Dendroco pusscalaris	*carpintero mexicano*	*Speotyto cunicularia*	tecolote llanero
Egretta caerulea	*garceta azul*	*Stercorarius parasiticus*	salteador parásito
Egretta rufescens	*garceta rojiza*	*Stelgidopteryx serripennis*	golondrina ala aserrada
Egretta thula	*garceta pie-dorado*	*Sternaantilla rumbrowni*	charrán mínimo
Egretta tricolor	*garceta tricolor*	*Sterna caspia*	charrán caspia
Elanus leucurus	*milano cola blanca*	*Sterna elegans*	charrán elegante
Eremophila alpestris	*alondra cornuda*	*Sterna forsteri*	charrán de Foster
Eremophila alpestrisactia	*alondra cornuda*	*Sterna maxima*	charrán real
Euphagus cyanocephalus	*tordo ojo amarillo*	*Sturnella neglecta*	pradero occidental
Falco columbarius	*halcón esmerejón*	*Sturnus vulgaris*	estornino pinto
Falco peregrinus	*halcón peregrino*	*Tachycineta bicolor*	golondrina bicolor
Falco sparverius	*cernícalo americano*	*Tachycine tathalassina*	golondrina verdemar
Fulica americana	*gallareta Americana*	*Thryomanes bewickii*	chivirín cola oscura
Fulmarus glacialis	*fulmar norteño*	*Toxostoma cinereum*	cuitlacoche peninsular
Gallina gogallinago	*agachona común*	*Toxostoma redivivum*	cuitlacoche Californiano
Gallinula chloropus	*gallineta frente roja*	*Toxostoma spp.*	cuitlacoche
Gavia immer	*colimbo mayor*	*Tringa flavipes*	patamarilla menor
Arenaria interpres	*vuelvepiedras rojizo*	*Tringa melanoleuca*	patamarilla mayor
Gavia pacifica	*colimbo*	*Troglody tesaedon*	chivirín saltapared

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

	pacífico		
Gavia stellata	*colimbo menor*	*Tyrannus verticalis*	tirano pálido
Geococcyxcalifornianus	*Correcaminos Norteño*	*Tyrannus vociferans*	tirano gritón
Calidris alba	*playero blanco*	*Tyto alba*	lechuza de campanario
Calidris mauri	*playero occidental*	*Vermivora celata*	chipe corona naranja
Geothly pistrichas	*mascarita común*	*Zenaida macroura*	paloma huilota
Haemotopus bachmani	*ostrero negro*	*Zonotrichia atricapilla*	gorrión corona dorada
Heteroscelus incanus	*playero vagabundo*	*Zonotrichia leucophrys*	gorrión corona blanca

Durante las visitas al sitio del proyecto no fue posible identificar ningún mamífero ni reptiles, sin embargo, los trabajadores comentaron que si se observan mamíferos como liebres (*Lepus californicus*) y conejos (*Sylvilagus audubonii*)

Es imperativo destacar que al ser un sitio altamente modificado no se observaron ni identificaron especies con algún régimen de protección derivado de la normatividad nacional (NOM-059-ECOL-2001) o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, etc.). Además de que no se generará ninguna alteración en corredores biológicos y la zona del proyecto no se localiza en la zona de anidación, crianza, ni de refugio de las especies antes mencionadas.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la **promovente** indica:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014)

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) se plantea como instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, ante el panorama de desarrollo económico de la entidad y la necesidad de que éste se lleve a cabo acorde con el contexto legal y de planeación ambiental, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.

En la actualización del POEBC publicado en el Periódico Oficial de Baja California en el año 2005, tiene entre sus principales objetivos el contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible.

El MOE contiene la representación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) en un sistema de información geográfica (SIG) con sus metadatos, bases de datos y mapas digitales. Además, establece, los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las estrategias ecológicas para cada UGA, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

El POEBC incluye las siguientes políticas ambientales: Aprovechamiento sustentable, Protección y Conservación. Para estas políticas se presenta Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG) cuya aplicación incide en toda el área de ordenamiento. A continuación, se presentan enlistados aquellos CREG aplicables a las actividades que se llevarán a cabo en el proyecto.

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA GENERALES	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
Desarrollo de obras y actividades.	
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	*En este capítulo (III) del MIA se revisaron y presentan los ordenamientos ecológicos aplicables al proyecto y la empresa se compromete a cumplir con todos ellos.*
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	*La empresa presenta este Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), como prueba de su compromiso con la legislación ambiental vigente. Además, en este capítulo (III) se revisaron los ordenamientos legales aplicables al proyecto, demostrando que el proyecto es compatible con legislación ambiental vigente y nos comprometemos a cumplir con cada política.*
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizarán de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	*La vocación de la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto es agrícola. Debido a que el proyecto consiste en obtener agua con baja concentración de sales por medio de una planta desaladora para utilizarse en la agricultura. Se concluye que el desarrollo de la actividad es congruente con el uso de suelo.*
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	*Se invertirá en equipo de calidad, nuevo, moderno y eficiente en el consumo de energía eléctrica.*
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	*Las obras fueron construidas con anterioridad para la actividad agrícola y serán aprovechadas en el proyecto, por lo que armonizan con el medio circundante.*
Manejo Integral y Gestión de Residuos	
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	*El manejo de los residuos se llevará a cabo en estricto apego de las medidas de manejo integral y gestión de residuos.*
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	*El manejo de los residuos se llevará acabo de acuerdo con lo estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.*
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de	*La empresa se da por enterado y se compromete en buscar la implementación de dichas medidas.*

residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	*Los residuos sólidos urbanos serán depositados temporalmente en contenedores especiales para residuos y después serán trasladados por la empresa al sitio autorizado más cercano. Mientras que los residuos de manejo especial serán dispuestos con un prestador de servicios.* *Por su parte, los residuos peligrosos se regresarán al mismo proveedor quien le dará la disposición adecuada.*
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	*El manejo de los residuos se hará de acuerdo con lo estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.*
12. La eliminación de desechos tales como PVC, PCP, agroquímicos y otros compuestos orgánicos, requerirá de un manejo adecuado para proteger a los usuarios, a la población y al ambiente, aplicando la normatividad vigente en la materia.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio.*
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	*Los residuos sólidos urbanos serán trasladados al sitio autorizado más cercano. Mientras que los residuos de manejo especial serán dispuestos con un prestador de servicios.* *Por su parte, los residuos peligrosos se regresarán al mismo proveedor quien le dará la disposición adecuada.*
14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Quienes desarrollen las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	*La empresa se da por enterado y declara que el proyecto no contempla la quema de ningún tipo de material.*
15. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio.*
17. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	*Para el proyecto se usará un sanitario portátil proporcionado por un prestador de servicios.*
18. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	*El proyecto solo contempla como obra de construcción la instalación de tubería, la cual, para dar cumplimiento a este criterio, se irá colocando por tramos cortos para evitar la erosión del suelo y el levantamiento de polvo. Además, se instruirá al personal que transporte el material para transitar a velocidades adecuadas para la zona y de esta forma disminuir el levantamiento de polvo y daños a los caminos.*
Recurso de agua	
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	*El proyecto consiste en desalinizar agua de pozo, por lo que la única agua que se utilizará provendrá de la extracción a través de un pozo, el cual cuenta con los permisos necesarios para su explotación, por medio del título de concesión regulado y autorizado por CONAGUA.*
2. Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente para el tratamiento adecuado de las mismas y posterior reúso.	*El proceso de desalinización genera agua de rechazo, la cual será donada a otro rancho con una planta desaladora con mayor capacidad. Allí será aprovechada y reutilizada para un segundo tratamiento.* *Por otro lado, al usar un sanitario portátil; un prestador de servicios se hará cargo de las aguas residuales sanitarias.*
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de	Se aplicarán las siguientes medidas para el uso sustentable del recurso: • *La empresa respetará los límites del volumen autorizado por CONAGUA en el título de concesión.*

tratamiento y reúso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras	• *El agua producto se utilizará en las actividades agrícolas que emplean riego por goteo, el cual reduce el consumo de agua hasta un 50%.* • *El agua de rechazo será donada y reutilizada por otra empresa, lo cual le da una segunda oportunidad y un mayor aprovechamiento al recurso.*
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.	*No se contempla la descarga de aguas residuales en ningún cuerpo receptor, por las siguientes razones:* • *El agua de rechazo, será donada a la empresa la cual cuenta con autorización en Materia de Impacto ambiental vigente. En donde se le dará un segundo tratamiento.* • *Por otro lado, al usar un sanitario portátil; un prestador de servicios se hará cargo de las aguas residuales sanitarias.*
7. En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y reúso de aguas grises.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio. Además, al donar el agua de rechazo para darle un segundo tratamiento, se cumple con darle un reúso al recurso.*
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio y declara que se respetarán los límites de volumen de extracción de agua autorizado por CONAGUA en el título de concesión. Para así evitar la desecación o problemas en el cuerpo de agua.*
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	*La empresa respetará los límites del volumen regulado y autorizado por CONAGUA en el título de concesión, así como sus recomendaciones.*
13. Las fosas sépticas, pozos de absorción y lagunas de oxidación se deben ubicar y construir considerando el tipo y permeabilidad del suelo y la profundidad del manto freático a fin de evitar la contaminación de los acuíferos. Para la autorización de dichas obras, se evaluará el impacto ambiental, y se promoverá la sustitución de letrinas por baños secos.	*La empresa se da por enterado y declara que no será necesario el uso de estos métodos pues al usar un sanitario portátil; un prestador de servicios se hará cargo de las aguas residuales sanitarias.*
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio. Además, declara que el único recurso que será aprovechado será el agua y se respetarán los límites de volumen de extracción autorizados por CONAGUA.*
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	*La empresa se da por enterado y declara que, para dar cumplimiento a este criterio, en el capítulo V de este MIA se presenta la evaluación de dichos impactos.*
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio.*
Restauración	
4. Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.	*La empresa se da por enterado y declara que, para dar cumplimiento a este criterio, en el capítulo V de este MIA se presenta la evaluación de dichos impactos provocados por este proyecto, así como en el capítulo VI se presentan las medidas de prevención y mitigación de dichos impactos.*
SECTOR PRIMARIO	
Subsector Agrícola	
6. En el desarrollo de actividades agrícolas se aplicarán medidas necesarias para proteger los cuerpos de agua superficiales y subterráneos contra la contaminación por productos agroquímicos.	*A pesar de que la actividad que se desea desarrollar es complemente de la agricultura, este proyecto no es considerada propiamente como una actividad agrícola. Sin embargo, la empresa declara que respetarán los límites del volumen*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón Año de

	regulado y autorizado por CONAGUA en el título de concesión, así como sus recomendaciones y de esta forma contribuir en la protección de los cuerpos de agua.
10. Queda estrictamente prohibido verter en drenes, canales, lagos y demás cuerpos de agua, productos agroquímicos o residuos que resulten del lavado de mezcladoras, tanques, pipas, depósitos en general.	*La empresa se da por enterado y declara que durante la operación del proyecto no se contempla verter agua o residuos de ningún tipo en* ningún cuerpo de agua.
20. Quienes utilicen materiales plásticos en actividades agrícolas deberán dar un manejo y disposición adecuado a los residuos generados, de acuerdo a la normatividad vigente, favoreciendo su reciclaje.	*La empresa se da por enterado y declara que durante la operación del proyecto no se utilizarán materiales plásticos para actividades agrícolas. Además, el manejo de los residuos se llevará a cabo en estricto apego de las medidas de manejo integral y gestión de residuos.*
Subsector Industria Extractiva	
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio. Además, declara que el único recurso que será aprovechado será el agua y se respetarán los límites de volumen de extracción autorizados por CONAGUA.*

Criterios de Regulación Ecológica Generales cuya aplicación incide en toda el área del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California y aplicables con el proyecto.

El MOER, propone un total de trece Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con sus respectivos polígonos, los rasgos de identificación, las claves de las Unidades de Paisaje que conforman a cada UGA, y la política ambiental aplicable. La zona propuesta para llevar a cabo el proyecto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA)***número 2 polígono 2.e. Centro de Población San Quintín***, con una política ambiental aplicable de ***Aprovechamiento sustentable***. Dicha política se aplica en unidades de gestión ambiental con zonas muy dinámicas de un desarrollo económico aceptable y con una concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente. Así como también en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Para cada UGA existen lineamientos ecológicos aplicables, que tienen por objeto enunciar los elementos del medio ambiente que se quieren conservar, proteger o mejorar, y de igual manera aquellos susceptibles de aprovechar de manera sustentable. La siguiente tabla muestra aquellos lineamientos que aplican a la zona y actividades que se llevarán a cabo en el proyecto.

Lineamientos ecológicos y/o metas aplicables para la UGA 2.e. C.P. San Quintín, con una política ambiental aplicable de Aprovechamiento sustentable.

LINEAMIENTO		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
1. Agricultura de riego	El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso de suelo.	*El proyecto se encuentra en una zona altamente impactada por la actividad agrícola, por lo que no cuenta con vegetación primaria ni secundaria. Debido a esto y a la naturaleza del mismo proyecto, no se contempla ningún cambio de uso de suelo.*
2. Agricultura de temporal	EL 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.	
5. Vegetación	El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	

El objetivo de la política ambiental aplicable de ***Aprovechamiento sustentable*** es mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas, los cuales se analizan a continuación.

Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California y aplicables con el proyecto.

CLAVE	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA		
HE02	Las edificaciones no deben estar ubicadas en: • Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado. Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos. • Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos. • En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones respectivas. • Sobre humedales. • En Zonas Federales. • A una distancia menor de 500 metros de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento. • En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.	*La empresa se da por enterado de este criterio y declara que la puesta en marcha de este proyecto no contempla la construcción de ningún tipo de edificación, pues serán utilizadas instalaciones ya construidas. Dichas obras no se encuentran en ninguna de las zonas mencionadas en el presente criterio.*
HE03	En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida de la edificación se utilicen sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas (DOF del	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio. Además, declara que no se contempla la utilización de sustancias*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón Año de

	28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes.	*incluidas en dicho listado.*
HE12	En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.	*La empresa se da por enterado y declara que durante la operación de este proyecto no se hará ningún tipo descarga de agua.*
MANEJO DE AGUA		
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio. Además, declara que no se contempla la modificación y ocupación de ningún cauce.*
HIDRO 04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio.* *Además, al usar un sanitario portátil; los residuos sanitarios serán tratados por un prestador de servicios, el cual se hará cargo de su disposición y tratamiento.*
CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACION		
CAM 01	En la planeación de la construcción de nuevas vías de comunicación (caminos, vías ferroviarias, puertos, aeropuertos) se deberá dar preferencia a la ampliación en lo existente, en vez de crear nuevos trazos.	*La puesta en marcha de este proyecto no contempla la construcción de nuevos caminos, pues serán utilizados los caminos ya existentes. Además, la introducción de la tubería de conducción de agua de rechazo también se hará por caminos ya transitados.*
AGRICULTURA		
AGR 01	Se debe sustituir el riego rodado, por infraestructura de riego más eficiente (por goteo o aspersión). Estos dispositivos funcionarán como la vía de aplicación de fertilizantes y plaguicidas necesarios para optimizar las cosechas.	*A pesar de que el proyecto se considera complemente de la agricultura, no es propiamente una actividad agrícola. Sin embargo, los cultivos que se rieguen con el agua producto del proyecto, emplean el riego por goteo, mismo que reduce el consumo de agua hasta un 50%.*
AGR 02	Los terrenos en los que se practique la agricultura de riego no serán susceptibles de cambio de uso. Aquellos terrenos que tengan algún grado de desertificación, estarán sujetos a un proceso de rehabilitación para reintegrarlos a la producción.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio. Además, declara que, debido a que el proyecto es complemento de la agricultura no contempla ningún cambio de uso de suelo.*
AGR 03	Se aplicarán las acciones y la infraestructura necesarias para evitar la erosión hídrica y eólica.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento.*
AGR 04	Se promoverá el uso de cercas vivas, como una franja de al menos 1 m de espesor en el perímetro de los predios agrícolas, con especies arbóreas (leguminosas) y arbustivas nativas.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio.*
AGR 05	Los terrenos de agricultura de temporal que cuenten con una calidad edafológica y una pendiente suficiente para que sea rentable su riego, deberán incorporarse a esta actividad a través de la mejor tecnología de riego por goteo.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio. Además, declara que el área donde se llevará a cabo el proyecto ya se encuentra destinada para uso agrícola y nosotros implementamos el riego por goteo.*

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, 2007.

El Programa de Ordenamiento Ecológico propuesto para la Región de San Quintín (POESQ)

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de junio de 2007, y propone el modelo de regionalización de áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud a las que se les asignan lineamientos y estrategias ecológicas. Estas áreas se rigen por normas de carácter ambiental, urbano, turístico y agropecuario, procurando regular el grado de intervención antropogénica en el uso del suelo y la explotación de los recursos naturales.

En el Ordenamiento Ecológico se define el nivel de intensidad de uso o aprovechamiento de los recursos naturales, a partir de una visión integral de los elementos del marco biofísico, social y económico, contenidos en una entidad del ambiente (unidad ambiental). A esto le llama *política ambiental*; definiendo tres políticas ambientales para el manejo de las áreas del ordenamiento, estas son: Política de conservación, política de protección con uso activo y política de aprovechamiento con control.

Además, establece lineamientos ecológicos para la orientación que deberán seguir las actividades económicas y de conservación. Dichos lineamientos se clasifican en: *generales* (aplicables para cualquier tipo de obra y actividad que se desarrolle en el territorio sujeto a ordenamiento), *lineamientos por política* (aplican a las Unidades de Gestión Ambiental) y *lineamientos específicos* (aplicables para las Áreas Especiales de Conservación).

La siguiente tabla presenta los lineamientos generales aplicables para cualquier tipo de obra y actividad que se desarrolle en el territorio sujeto a ordenamiento, y que por tanto tiene vinculación en el proyecto.

Lineamientos generales del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región San Quintín, POESQ.

LINEAMIENTOS GENERALES	**VINCULACIÓN**
1. En el desarrollo de obras y actividades se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	*En este capítulo (III) del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) se revisaron y presentan los ordenamientos ecológicos aplicables al proyecto y la empresa se compromete a cumplir con ellos.*
2. La expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad competente y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia.	*La empresa presenta este MIA, como prueba de su compromiso con la legislación ambiental vigente. Además, en este capítulo (III) se revisaron los ordenamientos legales aplicables al proyecto, demostrando que el proyecto es compatible con legislación ambiental vigente y nos comprometemos en su cumplimiento.*
3. Las instalaciones y equipamientos complementarios no deberán generar conflictos con otras actividades previamente establecidas.	*La vocación de la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto es agrícola. Debido a que el proyecto se considera como complemento de la agricultura. Se concluye que el desarrollo de la actividad no generará conflictos con actividades aledañas.*
Manejo de Residuos	

1. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción, en actividades productivas y en actividades domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos.	*El manejo de los residuos se llevará acabo de acuerdo con lo estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.*
3. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	*Los residuos sólidos urbanos serán depositados temporalmente en contenedores especiales para residuos y después serán trasladados por la empresa al sitio autorizado más cercano. Mientras que los residuos de manejo especial serán dispuestos con un prestador de servicios.* *Por su parte, los residuos peligrosos se regresarán al mismo proveedor quien le dará la disposición adecuada.*
4. Queda prohibida la disposición final de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	*La empresa se da por enterado y declara que se hará una disposición final de los residuos adecuada. Los residuos sólidos urbanos serán trasladados al sitio autorizado más cercano. Mientras que los residuos de manejo especial serán dispuestos con un prestador de servicios.* *Por su parte, los residuos peligrosos se regresarán al mismo proveedor quien le dará la disposición adecuada.*
5. Queda prohibida la quema de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura a cielo abierto.	*La empresa se da por enterado y declara que el proyecto no contempla la quema de ningún tipo de material.*
6. Queda estrictamente prohibida la quema de residuos de tipo de plástico de desecho de actividades agrícolas.	*La empresa se da por enterado y declara que el proyecto no contempla la quema de ningún tipo de material.*
Manejo de Agua	
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	*El proyecto consiste en desalinizar agua de pozo, por lo que la única agua que se utilizará provendrá de la extracción a través de un pozo, el cual cuenta con los permisos necesarios para su explotación, por medio del título de concesión regulado y autorizado por CONAGUA.*
2. Las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y bajo la autorización correspondiente.	*La empresa se da por enterado y declara que el proyecto no contempla la descarga de aguas residuales. Además, solo se generarán dos tipos de aguas residuales:* *El agua de rechazo, proveniente del proceso de desalinización la cual será donada a otro rancho con una planta desaladora con mayor capacidad. Allí será aprovechada y reutilizada para un segundo tratamiento.* *Sanitarias, las cuales al usar un sanitario portátil; el prestador de servicios se hará cargo de su disposición*
3. Todos los asentamientos humanos, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales de origen doméstico hacia fosas sépticas, que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia.	*La empresa se da por enterado y declara que no será necesario el uso de estos métodos pues al usar un sanitario portátil; un prestador de servicios se hará cargo de las aguas residuales sanitarias.*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón Año de

4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.	*La empresa se da por enterado y declara que no será necesario el uso de este método pues al donar el agua de rechazo, proveniente del proceso de desalinización a otro rancho, esta será aprovechada y reutilizada para un segundo tratamiento, sin necesidad de un previo tratamiento.* *Por su parte, al usar un sanitario portátil; serán el prestador de servicios quien se hará cargo de las aguas residuales sanitarias.*
6. En el desarrollo de actividades se promoverá el ahorro de agua potable y el reuso de aguas grises.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este lineamiento. Además, al donar el agua de rechazo para darle un segundo tratamiento, se cumple con darle un reúso al recurso.*
Desarrollo agrícola	
2. No se permite el cambio de uso de suelo en las zonas de alta productividad agrícola.	*El proyecto se considera complemento de la agricultura y debido a que se encuentra en una zona agrícola, no contempla cambio de uso de suelo.*
3. Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este lineamiento.*
5. Las quemas para reutilización de terrenos se realizarán bajo la autorización de la autoridad.	*La empresa se da por enterado y declara que el proyecto no contempla la quema de ningún tipo.*
Recursos naturales	
1. Se permite el aprovechamiento de los recursos naturales mediante el estudio de impacto ambiental y su programa de manejo autorizados.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio al presentar esta Manifestación de Impacto Ambiental. Además, declara que el único recurso que será aprovechado será el agua y se respetarán los límites de volumen de extracción autorizados por CONAGUA.*
3. Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna bajo estatus de protección, salvo autorización expresa de la autoridad competente.	*La empresa se da por enterado y declara que se compromete en dar cumplimiento a este criterio, pues en ningún momento permitirá la* captura o comercialización de especies de flora y fauna.
15. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	*La empresa se da por enterado y se compromete en dar cumplimiento a este criterio.*
Restauración	
1. Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.	*La empresa se da por enterado y declara que, para dar cumplimiento a este criterio, en el capítulo V de este MIA se presenta la evaluación de dichos impactos provocados por este proyecto, así como en el capítulo VI se presentan las medidas de prevención y mitigación de dichos impactos.*

El Modelo de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín propone 106 Unidades de Gestión Ambiental. La zona propuesta para llevar a cabo el proyecto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) ***número 5 polígono 5h Valle agrícola de San Quintín I***, con una política ambiental aplicable de ***Aprovechamiento con control***. Dicha política se aplica en

áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la optimización y control del ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos

El objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región, haciendo énfasis a la aplicación estricta de la regulación de nuevas actividades productivas con manifestaciones de impacto ambiental.

Lineamientos y estrategias para Unidades de Gestión Ambiental bajo política de Aprovechamiento con Control del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, que son aplicables al proyecto.

LINEAMIENTOS APLICABLES	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA	
4. Las áreas de cultivo deberán contar con una cerca perimetral de arbustos nativos como zona de amortiguamiento.	*La empresa se da por enterado y sé que a pesar de que el proyecto no contempla área de cultivo, se cuentan con cercas arbustivas.*
5. Las quemas para reutilizar terrenos se debe realiza bajo las disposiciones de la Norma oficial mexicana correspondiente.	*La empresa se da por enterado y declara que el proyecto no contempla la quema de ningún tipo.*
13. Todos los asentamientos humanos, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales de origen doméstico hacia fosas sépticas, que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia.	*La empresa se da por enterado y declara que no será necesario el uso de estos métodos pues al usar un sanitario portátil; un prestador de servicios se hará cargo de las aguas residuales sanitarias.*
14. Todos los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.	*Los residuos sólidos urbanos serán depositados temporalmente en contenedores especiales para residuos y después serán trasladados por la empresa al sitio autorizado más cercano. Mientras que los residuos de manejo especial serán dispuestos con un prestador de servicios.* *Por su parte, los residuos peligrosos se regresarán al mismo proveedor quien le dará la disposición adecuada.*
15. Los generadores de plástico residual agrícola y otros residuos producidos por la actividad agrícola deberán contar con un centro de acopio temporal de manera previa a su disposición final en sitios autorizados	*La empresa se da por enterado y declara que durante la operación del proyecto no se utilizarán materiales plásticos para actividades agrícolas. Además, el manejo de los residuos se llevará a cabo en estricto apego de las medidas de manejo integral y gestión de residuos.*
16. No se permite la quema de basura o cualquier tipo de residuo	*La empresa se da por enterado y declara que el proyecto no contempla la quema de ningún tipo de material.*

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California, C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental 2.e con **Política ambiental Sustentable.** Esta política tiene por objetivo mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuir la calidad de vida de la población en general.

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento
Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento

Desarrollo de obras y actividades
- *Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico.*
- *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

recursos naturales, deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con los planes y programas vigentes correspondientes.

- *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*
- *Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.*
- *Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.*

Manejo de Residuos

- *En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domesticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.*
- *Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.*
- *En el desarrollo de todo tipo de actividades publicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, rehusó y reciclaje de residuos.*

Recurso Agua

- *Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberá cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.*
- *Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.*
- *Los desarrollos de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable de agua, que incluyan campañas permanentes de concientización sobre uso, manejo y reciclaje del agua.*
- *No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.*
- *Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos.*
- *En el desarrollo de obras y actividades en cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga de acuíferos.*

Manejo y conservación de recursos naturales

- *En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la metería.*
- *El aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.*

Que de acuerdo al ***Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín (POE-RSQ, 2007), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 15 de Junio del 2007****, la zona del proyecto corresponde a la* ***Unidad de Gestión UG5H*** localizada en la Región de San Quintín, con política ambiental de control, aplicable con usos productivos o potenciales.

Unidades Ambientales dentro de la Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Clave	Paisaje	Aptitud del territorio:

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera.
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

UG5h	1.2.5.B.b.B	Llanura costera con lomerio	Aprovechamiento con control.

UNIDADES DE GESTION AMBIENTAL BAJO LA POLITICA DE CONTROL

Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales. ***Bajo esta política se aplican dos estrategias generales; el aprovechamiento con control y el aprovechamiento con restauración:***

a) Para aquellas unidades de gestión, que cuenten con capacidad baja o media para la conservación o protección con uso activo para conservación, con capacidad muy alta y alta para el aprovechamiento y con vecindad con una UGA de conservación o protección con uso activo se aplicará la estrategia del aprovechamiento con control, en donde se pretende la

Regulación de nuevas actividades productivas con manifestaciones de impacto ambiental; así como la explotación de recursos naturales bajo programas de manejo

- *Restricción al crecimiento de las áreas urbanas y regulación del uso del agua para el desarrollo urbano, reutilización de aguas residuales*
- *Construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios*

b) Para aquellas unidades de gestión, que cuente con capacidad baja o media para la conservación o protección con uso activo para conservación, con capacidad muy alta y alta para el aprovechamiento, con vecindad con una UGA de conservación o protección con uso activo y que limiten con el cuerpo lagunar Bahía Falsa-Bahía San Quintín se aplicará la estrategia del aprovechamiento con restauración, en donde se pretende

- *Detener los impactos ambientales, así como la elaboración de planes de restauración que busquen la reconversión de los hábitats alterados (cambio total de la cobertura vegetal vía la reforestación).*
- *Detener la fragmentación (dejar de seccionar) y evitar la disminución la cobertura vegetal*
- *Evitar la alteración ecológica (física y biótica; como erosión, incendios, pérdida de semillas, cambiar la proporción de nativas-exóticas).*

APROVECHAMIENTO CON CONTROL.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

El objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región. Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la optimización y control del ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y Estrategias ecológicos correspondientes, y la legislación vigente a la fecha.

Beneficios y Limitaciones de la Política de Aprovechamiento con control

BENEFICIOS	**LIMITACIONES**
A) Ordena el crecimiento y el desarrollo, orientando su expansión hacia las áreas con abrilr aptitud para este fin.	A) Integración de los costos de la regulación ambiental dentro de los costos de operación en las actividades productivas.
B) Cuando opera en conjunto con una actividad de restauración, permite recuperar la calidad ambiental de las áreas impactadas por el desarrollo	

Criterios de ordenamiento:

- Se debe establecer una franja de 100 metros de amortiguamiento entre las áreas de desarrollo de infraestructura y las fronteras de estas unidades con otras que estén bajo la política de conservación. Dicha franja deberá de mantener las condiciones naturales de los ecosistemas, para lo cual no se deberán autorizar nuevos asentamientos humanos y/o desarrollos turísticos, o ampliaciones de la agricultura de temporal.
- Todos los asentamientos humanos y/o turísticos actuales deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.
- Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles.
- Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
- Deben estimularse los usos con un mínimo de impactos ambientales, preferentemente de tipo recreativo paisajístico.

Lineamientos y estrategias para Unidades de Gestión Ambiental bajo política de Aprovechamiento con Control.

UGA	Lineamientos aplicables	Estrategias
UG5h	*1. Las ampliaciones y los nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar cosistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes supervisión por la autoridad competente.* *2. Se prohíbe la aplicación aérea de agroquímicos en predios agrícolas colindantes a la mancha urbana de centros de población, centros escolares y asentamientos humanos.* *3. Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.* *4. Las áreas de cultivo deberán contar con una cerca perimetral de arbustos nativos como zona de amortiguamiento.* *5. Las quemas para reutilizar terrenos se debe realiza bajo las disposiciones de la Norma oficial mexicana correspondiente.* *6. Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvo pastoriles.* *7. Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.* *8. Los predios de agricultura intensiva y plantaciones* *deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso.* *9. Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente.* *10. En los actuales terrenos abiertos a la agricultura con pendientes entre el 5 y el 15 % se deberán establecer cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel.* *11. En los terrenos actualmente abiertos a la agricultura con pendientes mayores al 15% se deberán establecer cultivos en pasillo siguiendo las curvas de nivel.* *12. No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos en suelos delgados, pendientes mayores al 15% y de alta susceptibilidad a la erosión.* *13. Todos los asentamientos humanos, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales de origen doméstico hacia fosas sépticas, que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia.* *14. Todos los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.* *15. No se permite la quema de basura o cualquier*	Promover e implementar programas y propuestas para un desarrollo sustentable de la región de San Quintín como: a. Actualizar el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población de San Quintín y Vicente Guerrero que incluya los lineamientos para el control del crecimiento urbano de los distintos poblados dentro de este esquema, que incluya: · Sistema de recolección y manejo de residuos sólidos, que incluya la prospección de un relleno sanitario y el sistema de recolección bajo las normas: NOM-083-SEMARNAT-1996 NOM-084-SEMARNAT-1994 · Propuesta para la implementación de infraestructura urbana para los principales centros de población San Quintín – Vicente Guerrero que motive la integración urbana. · Criterios para control de propuestas de nuevos espacios urbanos, aislados y fuera de los centros de población por la carencia de servicios e infraestructura pública.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón Año de

	tipo de residuo *16. Los generadores de plástico residual agrícola y otros residuos producidos por la actividad agrícola deberán contar con un centro de acopio temporal de manera previa a su disposición final en sitios autorizados* *17. El cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso agrícola u otros usos, deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y forestal.*	

Por lo antes referido, esta Delegación Federal considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone en lo general con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** (2014)**,** para ello la **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

Con fecha 14 de Octubre del 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/5904-21 emitido por la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California,** mediante el cual emite opinión técnica del proyecto, en sentido favorable, toda vez que el proyecto es congruente con la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, conforme lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California y es compatible con los criterios de regulación ecológica por sector y los criterios de regulación generales, así como también es congruente con la política ambiental de Aprovechamiento con control, conforme a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, y es viable siempre que se apegue a las propuestas manifestadas en la manifestación de impacto ambiental para dar cumplimiento con los lineamientos ecológicos generales, lineamientos ecológicos por política, y normas y lineamientos generales para el mantenimiento y aprovechamiento de los recursos naturales del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

A continuación, se describen las medidas de **prevención** para este proyecto.

Medidas de prevención para el proyecto**.**

Etapa	Receptor de impacto	Impacto	Medida de prevención

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

Construcción	Atmósfera (RA – E1, RA – E2, RA – E3 y RA – E4)	La instalación de un módulo de ósmosis inversa, la construcción de un reservorio e instalación de tubería implica movimiento de vehículos y maquinaria, que contribuye en emisiones de gases de combustión y ruido por la instalación de la infraestructura. Además, se realizarán excavaciones que pueden ocasionar ligeras emisiones de partículas sólidas totales.	1. Se utilizará maquinaria que cuenten con sus equipos de control de emisiones y ruido. 2. Se humedecerá el suelo para evitar la propagación de polvo.
	Suelo (RB – E4)	Durante la excavación de zanjas a lo largo de caminos de terracería y linderos parcelarios para instalar la tubería de conducción del agua cruda, producto y de rechazo, se expondrá temporalmente suelo a la intemperie.	La zanja donde se colocará la tubería se irá abriendo en tramos cortos. Una vez instalado el tramo de tubería, la zanja se cubrirá de tierra y se compactará para evitar la dispersión de polvo y la erosión del material.
Operación	Agua RC-E5	La extracción de 78,365.00 m^3/año de agua del subsuelo para este proyecto, puede contribuir al aumento en la concentración de sólidos disueltos totales que prevalecen en el acuífero San Quintín.	Se cuidará de extraer únicamente el volumen de agua establecido por la CONAGUA en el título de concesión para cada pozo. Se contará con una bitácora para monitorear el volumen de extracción.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. En relación a vegetación y fauna en el sitio no se encontraron especies señaladas o catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas sujetas a protección especial en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. El sitio donde se pretende instalar

la planta desalinizadora dentro del predio no presenta vegetación alguna.

VIII. Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de un área natural protegida de carácter Federal.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter Federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I que indica que las **obras hidráulicas** requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no abrilr de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso A) fracción XII, que indica que obras o actividades **hidráulicas** como las plantas desaladoras, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y

motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera.
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio de 2014; al ***Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín*** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 15 de junio del 2007, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para la actividad del proyecto **"PLANTA DESALADORA PARA USO AGRICOLA LOS OLIVOS",** promovido por **AGRICOLA Y GANADERA LOS OLIVOS S. DE P.R DE R.L** , consiste en la la instalación y operación de una planta desaladora para tratar agua de tres pozos agrícolas y usar el agua desalinizada para el cultivo de fresa principalmente. La planta desaladora y las principales obras complementarias estarán ubicadas en la parcela No. 30 Z-1 P-1 del Ejido Nuevo Baja California, Municipio de San Quintín, B.C.

Las características del proyecto, así como las etapas del proyecto se indican en el **Considerando III** del presente Oficio Resolutivo.

Las coordenadas de la obra de conducción del agua de rechazo, así como las de los componentes principales, se indican en el **Considerando III** del presente Oficio Resolutivo.

La superficie para obras permanentes y el proceso de tratamiento de agua por ósmosis inversa se indica en el **Considerando III** del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 9 meses para la instalación y operación del módulo ósmosis, y de **20 años** para la operación, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa

acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y las establecidas por esta unidad administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujetó a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden

modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

GENERALES

La **promovente** deberá:

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

2. Desarrollar las actividades en la forma, tiempo y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de ésta Delegación Federal, y apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

3. Apegarse a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto en cuanto a descargas, emisiones a la atmósfera y ruido.

La **promovente** no podrá:

4. Comercializar, cazar, capturar y/o traficar las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de influencia del proyecto, especialmente de aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

5. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.

6. Construir nuevos de caminos de acceso, solamente la **promovente**, deberá rehabilitar y acondicionar los caminos ya existentes de ser necesario.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

La **promovente** deberá:

7. Realizar las actividades de relleno, compactación y restauración de los sitios que ocupará el trazo de la tubería, utilizando el material producto de la excavación y de manera inmediata, conforme al avance de la obra, con el fin de restablecer en el menor tiempo posible las características físicas del suelo.

La **promovente** no podrá:

8. Ocupar una superficie superior al área señalada y autorizada en la Manifestación de Impacto Ambiental.

9. Afectar especies con estatus de protección, consideradas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La **promovente** deberá:

10. Evitar dejar en el suelo residuos de cualquier tipo provenientes de las actividades del proyecto.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

La **promovente** deberá:

11. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción y sus materiales.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera.
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Los informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o de video. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida,

con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al en su carácter de Representante Legal de la empresa **AGRICOLA Y GANADERA LOS OLIVOS, S. DE P. R. DE R.L.,** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

31 MAY 2022

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL[1] DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B.C.
C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA.- Presidente del Consejo Fundacional de San Quintín, Mexico 1 s/n San Quintin, B. C., jlopez@sanquintin.gob.mx
C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES. - Presidente Municipal XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
C.c.p.- MTRO. ROMAN FERNADEZ MARTINEZ. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. -Presente.
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.. - Ciudad de México.
C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.- DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA. - Ensenada, B.C.
C.c.p.- Minutario de la Delegación.
C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZG/PELR/slr

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat